

GACETA CIVIL

& procesal civil
registral / notarial

TOMO
61
JULIO
2018

Directores

Carlos Fernández Sessarego
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Juan Monroy Gálvez
Pontificia Universidad Católica del Perú
Felipe Osterling Parodi (+)
Pontificia Universidad Católica del Perú
Jorge Avendaño Valdez (+)
Pontificia Universidad Católica del Perú

Comité consultivo

Fernando Vidal Ramírez
Augusto Ferrero Costa
Fernando de Trazegnies Granda
Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena
Mario Castillo Freyre
Martín Mejorada Chauca
Juan Espinoza Espinoza
Gastón Fernández Cruz
Francisco Avendaño Arana
Elvira Martínez Coco
Alfredo Bullard González
Marianella Ledesma Narváez
Gunther Gonzales Barrón
Eugenia Ariano Deho
Gonzalo García Calderón Moreyra
Clara Mosquera Vásquez
Juan Morales Godo
Freddy Escobar Rozas
Rómulo Morales Hervías
Alex Plácido Vilcachagua
Emilia Bustamante Oyague
María Elena Guerra Cerrón
Roxana Sotomarino Cáceres

EN ESTE NÚMERO ESCRIBEN

21 AUTORES
ENTRE OTROS:

Emilia Bustamante Oyague
María Sokolich Alva
Ana Mella Baldovino
Roxana Sotomarino Cáceres
Sergio Casassa Casanova
Jhoel Chipana Catalán

GACETA
JURIDICA

Av. Angamos Oeste N° 526, Urb. Miraflores
Miraflores, Lima - Perú / ☎ (01) 710-8900
www.gacetajuridica.com.pe

Se requiere algo más que celeridad procesal en los procesos de violencia familiar y contra la mujer



OPINIÓN

Errúlia **BUSTAMANTE OYAGUE***

A nivel mundial la problemática de la violencia física o sexual trasciende a todos los países, hoy en día es un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de todas las mujeres a nivel mundial. Según el Informe "Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer. Prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud", elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹.

En este informe que data del 2013, para los casos de combinación entre violencia sexual ejercida por la pareja y por alguien fuera de la pareja o ambas entre todas las mujeres de 15 años o más, las tasas de prevalencia fueron los siguientes: África - 45.6 %, Américas - 36.1 %, Asia Sudoriental - 40.2 %, Europa - 27.2 %, Mediterráneo Oriental - 36.4 % (no había datos disponibles para violencia sexual fuera de la pareja en esta región), Pacífico Occidental - 27.9 %; y Países de altos ingresos - 32.7 %. Estas cifras nos permiten apreciar que la violencia contra la mujer existe en todo el mundo.

Asimismo, son interesantes las cifras obtenidas y que se detallan en las conclusiones de dicho Informe en cuanto a los impactos en la salud por la violencia ejercida por la pareja fueron: **a) Muerte y lesiones**, el estudio encontró que a nivel mundial, el 38 % de

todas las mujeres fueron asesinadas por sus parejas, y el 42 % de las mujeres que han experimentado violencia física o sexual a manos de su pareja resultaron lesionadas; **b) Depresión**, la violencia conyugal contribuye de manera importante a los problemas

de salud mental de las mujeres, en tanto las mujeres que han sufrido violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de sufrir depresión en comparación con las que no padecieron ningún tipo de violencia; **c) Problemas del uso de alcohol**, aquí las mujeres que sufren violencia de pareja son casi dos veces más propensas a tener problemas con el uso del alcohol; **d) Infecciones de transmisión sexual**, mujeres que sufren violencia de pareja física y/o sexual tienen

1,5 veces más probabilidades de contraer sífilis, clamidia o gonorrea. En algunas regiones (incluida el África subsahariana) tienen 1,5 veces más probabilidades de contraer el VIH; **e) Embarazo no deseado y aborto**, tanto la violencia de pareja y la violencia sexual de personas que no son pareja se asocian con el embarazo no deseado. Según este informe, las mujeres que sufren violencia de pareja física y/o sexual tienen el doble de probabilidades de tener un aborto que las mujeres que no sufren este tipo de violencia; y **f) Bebés con bajo peso al nacer**, las mujeres que sufren violencia de pareja tienen un

“Es positivo que las instituciones judiciales y fiscales observen las reglas de concentración, economía y celeridad procesal, promoviendo la reducción de actos procesales a efectos de garantizar una mejor protección a los derechos de las víctimas.”

* Magistrada (Vocal Superior Titular) de la Corte Superior de Justicia de Lima. Abogada y Magister en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante. Docente universitaria y de la AMAG.

¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Informe Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer. Prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. En colaboración con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, 2013. Ver enlace: <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/>.

16 % más de probabilidades de tener un bebé de bajo peso al nacer.

En el Proyecto de Ley N° 3043/2017-CR denominado "Ley que promueve la celeridad procesal para los casos de violencia familiar y contra la mujer", se incorpora el principio de concentración, economía y celeridad en el trámite de los procesos relacionados a violencia familiar y contra la mujer, en el artículo 2 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Es positivo que se contemple un trabajo coordinado entre las instituciones que conocen de esos procesos en la vía administrativa y judicial, el cual se desarrollará en la propuesta de la creación de los Centros de Atención para las Víctimas de la Violencia Familiar, y contra la mujer (CAVF), así la idea es tener un centro en el que las víctimas acudan a hacer sus denuncias ante la policía, pasen los exámenes por los médicos legistas, y allí mismo se hagan las diligencias fiscales y judiciales que correspondan.

Ello permitirá reunir a las instituciones que velan por la protección de la víctima de violencia familiar y contra la mujer en un solo lugar, de modo que se brinde acogida y un trámite integral a la víctima. Acorde a la Ley N° 30364, las víctimas de violencia pueden ser: las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y los miembros del grupo familiar, tales como: los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia².

Es positivo que las instituciones judiciales y fiscales observen las reglas de concentración, economía y celeridad procesal, promoviendo la reducción de actos procesales a efectos de garantizar una mejor protección a los derechos de las víctimas. Empero, ello no es suficiente, estimo que siendo conocida la gravedad de los hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y la grave afectación a la salud de las víctimas, tal como se ha referido en el citado Informe de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario que en dicho Proyecto de Ley se incorporen los mecanismos que permitan brindar la asistencia médica ambulatoria que sea necesaria en esos Centros, y en caso que se requiera se coordine una efectiva derivación a un centro hospitalario para tratar los graves efectos que se hayan producido en la salud de la víctima. Aquí, nos referimos al tratamiento médico para las lesiones, la depresión, los problemas de consumo de alcohol, las infecciones de transmisión sexual, el embarazo no deseado o el aborto producido como consecuencia de la violencia, y el caso de los bebés que nacen con bajo peso, entre otros casos. Así, las víctimas no solo serán atendidas por las instancias administrativas, fiscales y judiciales con la celeridad que propone la ley, sino también tendrían la asistencia médica adecuada para la recuperación de los graves daños físicos y/o psicológicos.

Finalmente, considero que es importante una capacitación a todo aquel servidor o empleado público que atienda en ese trámite a la víctima de violencia familiar o contra la mujer, darle una atención humana que evite la re-victimizarla, y profundizar el o los daños causados. Pues ante todo, la violencia dirigida contra cualquiera de los miembros del grupo familiar o contra la mujer, son graves atentados a los derechos humanos de toda persona, y la víctima requiere ser atendida con dignidad, trato humano y diligencia.

² Artículo 3 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.